Nam. 40.

Secretor de Fornanto. - Neguriado 2.º

anado l'endencio, ano de Carlos

cla Alougo, por no considerar

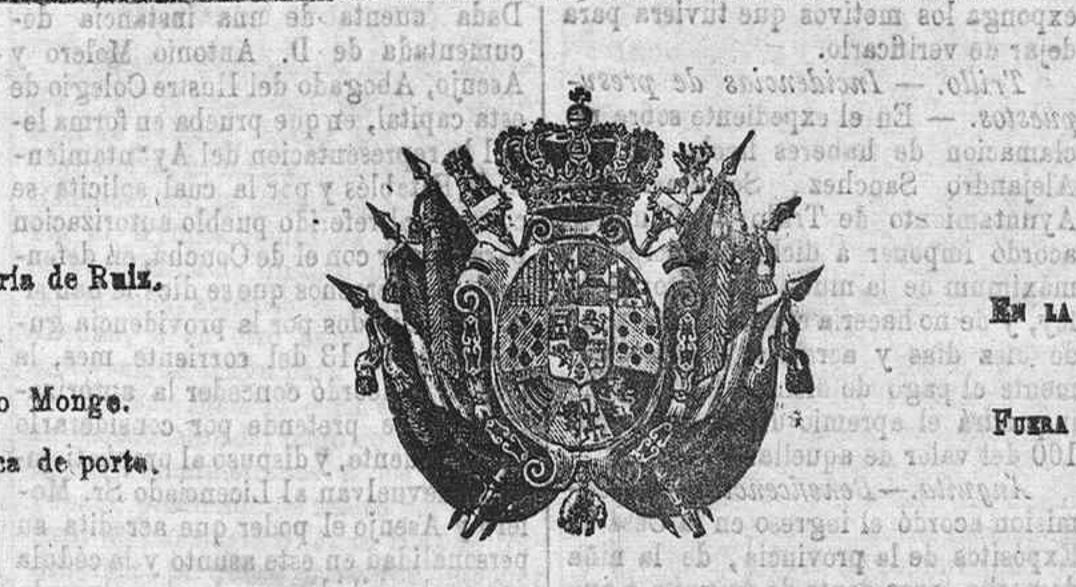
er of column and a property of the

En Guadalajara. —Imprenta y libreria de Ruiz.

San Lázaro, 21.

En Siguenza. — Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte. La correspondencia se dirigirá franca de porte. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIOR.

Tres id (Seis id.....

Cominion vermanence de la Erres-Se uca .- Secretaria de Lyunia-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Se publica

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 38.

Seccion de Fomento. - Negociado 2.º Montes. Male on so

No habiendo los interesados en la relacion que á continuacion se inserta, presentado en este Gobierno el papel correspondiente à la multa que por pastoreo abusivo y corta y extraccion de lenas les ha sido impuesta, he acordado que los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos notifiquen en forma á los contraventores, haciéndoles entender que pasados cioco dias sin haber llenado este servicio procederé contra ellos de la manera que crea conveniente por su desobediencia grave a las ordenes de mi autoridad. noisibust al obinatdo

De quedar cumplimentada esta disposicion cuidarán los Sres. Alcaldes de darme parte bajo su responsabilidad en el término preciso de tres dias.

Guadalajara 19 de Junio de 1877.

-oit legisiaur Ri Gobernador, l'oluoltra la

Antonio Alcalá Galiano. RELACION QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

dez no presta en su época y tiempo -xe ariertani se Casillas, ette onutrogo pediente en que se hearas Baras Justes Narciso Estéban (y compañeros). responsabilidad a que haya lugar. La Miñosa.

Francisco Lozano. Josefa Hernandez.

Campillo de Ranas.

Pablo Herranz. Julian Herranz (y compañeros).

Romanones.

Regino Lopez.

Monasterio.

Saturnino Criado.

Cifuentes.

Mariano Gil. Martin Rodrigo. Vicente Estéban. Victoriano Gil Olmo. Gregorio Agueda. Pefecto Garcia. Meliton Tomás.

Valdelcubo.

José Balcones.

Luzaga. Luzaga. Pascasio Tejedor. Instituciad al na

Romanillos de Atienza.

Gregorio Muñoz.

mirque "Humanes: 01 & 161 338

Pedro Fernandez. Policarpo Sanz. 19 sup , oldistica Eugenio Puerta.
Fernando Castillo,

-noo sinemavisuMiedes. on noisimos tra el, y si contra varios Alcaldes por

an Ciriaco Catalina: ob actraidupach Nicolas Cristóbal. sons setneratio

Chilosches .- Beneficeneta. Atendidas las espacinogn Arcumstancias del

Alejandro de Pedro (y demás com: de peche llamada Petra, hija (soranaq cisco Garcés y Sasilia Montesinos, con-tinúe en la Casa absal pósitos de la pro-

eh ob Nicomedes Vazquez.staas , slouiv su lactancia, en cuyo dia se proveerá,

Valaenin supsu fir Trescencia .-- La

os shartin Prieto mitesab noisimo corro de destete para el milo gemelo

Cendejas de la Torre.

Antolin Lopez. De ab Cdl Last Francisco Gonzalez. Tiburcie Lopez. ed oferced las il Juan Niquinez. Martin Muñoz.

Castilblanco.

Isidoro de Abajo.

Gárgoles de Abajo.

Guillermo Herrero Recuero. Torrebeleña.

Eusebio Diaz. Pio Garralon.

. Checa.

Justo Clemente. Mariano Casado. Manuel Maurilla. Julian Arrazola. Segundo Lopez. Luciano García. Nicolas García. Gregorio Martinez. Benito Lopez. To no è assuerruo Benito Gilled agner oup acvisom Antonio Lacalle. Felipe Ruiz Maurilla. Feliciano Maurilla. In ob oglosv Anselmo Gambel. Eulogio Lopez Arrazola. Nicanor Sanz. I dam at an obroca

Campisabalos.

Nicolas Chicharro, asmos shang Bernardo Cardenalidos emp asun Juan Antonio Gordo. laPedro Chicharro.cos noisimo al Domingo Ricote. oisin req nia eb. Saturnino Nieto eb oldeng leb asl Juan Elvirash sons soi à semeib

Alpedrete. 1081 y 10 a
Enstaquio Torrero. Hilario Garcia. h sobrenes nomini Francisco Torrero, sagioinum est Ruperto Garcia elbooquerros aol Pedro Torrero. ansilindame Mah and Pedro Herranz. a \$781 sons sol Ventura Salcedo. 1865 4 66. Estables y Conclud. - Desimales -

Carrascosa de Henares.

Pablo Ortego Pradero. Domingo Pascual. Narciso Elvira. Valentin Minguez. Santiago Salvador. Simon Marcos. Miguel Herranz. Manuel Agustin. Pedro Bravo. Leon Mauro. Juan Palancar. Francisco Cañamares. Martin García. Manuel Izquierdo. Pedro Alonso.

La Mierla.

Dionisio Monge. Juan García.

Cobeta.

Mariano Checa.

Almonacid de Zorita. Pablo Barrasa.

Mohernando. 19 1 1 100 Lucas Lozano. olusta edeit ab

ent sreming shops, soll is notabliable to the stonest of notable of section parties of the stonest of the size of

Seccion de Fomento.-Negociado 2.º 19 93 ACT BUP ST Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me estan conferidas, he tenido a bien aprobar el expediente de registro de la mina de oro nombrada Doña Baldomera. sita en término de La Nava de Jadraque, disponiendo al propio tiempo se expida el título de propiedad á favor de su registrador D. Francisco Alcalde, vecino de Hiendelaencina. - 20119110

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consi-Beneficencia de Pajares, la astroiug

Guadalajara 20 de Junio de 1877.

-Il sivery & El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 40.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha, y en vista del escrito presentado per don Alejandro Velasco, renunciando sus de rechos á la mina nombrada Santa Teresa, del término de Campillo de Ranas, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consi-

guientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1877. El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE
DE LA EXCHA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 1° de Diciembre de 1876.

Sa abrió la sesion á las diez y me dia de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Félix María Clemencia, D. Hermenegildo Perez don Bonifacio Gomez y D, Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Gualda.—Incidencias de presupuestos.-En el expsdiente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Raimundo Novoa, por la asistencia facultativa durante la epidemia variolosa de
1863 en el pueblo de Gualda, la Comision acordó exigir al Ayuntamiento de
dicha localidad el máximum de la multa con que faé apercibido, y de no satisfacer en término de diez dias dicho
adendo, se le exigirá la subsiguiente

Castilmimbre. — Incidencias de presupuestos. — En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por don Manuel Bedoya, como facultativo titular de Beneficencia, la Comision acordó exigir al Ayuntamiento de Castilmimbre, el aplemio diario del 5 por 100 de la multa que le fué impuesta, y de no satisfacerla en término de diez dias, con el recargo, y no acreditar el pago de dicho adeudo, se pasará la oportuna liquidacion al Juzgado de primera instancia del partido para su exaccion por la via de apremio.

Salmeron. Ordenanzas municipales. — La Comision dispuse que pase en ponencia al Sr. Vicepresidente D. Ceferino Garcés, el expediente sobre aprobacion de las ordenanzas municipales de Salmeron.

Mondejar - Incidencias de presupuestos. - La Comision dispuso que pase en ponencie del mismo Sr. Vicepresidente, el expediente sobre extralimitacion de atribuciones que por varios interesados vecinos de Mondejar, se atribuyen al Ayuntamiento.

Pajares. — Incidencias de presupuestos. — En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por D. Manuel Bedoya, como médico titular de
Beneficencia de Pajares, la Comision
acordó ordenar al Ayuntamiento, que
en término de quince dias y prévia liquidacion, acredite documentalmente el
pago de dicho adeudo ó en otro caso

exponga los motivos que tuviera para dejar de verificarlo.

Trillo. — Incidencias de presupuestos. — En el expediente sobre reclamacion de haberes hecha por don
Alejandro Sanchez, Secretario del
Ayuntamiento de Trillo, la Comision
acordó imponer á dicho Municipio el
máximum de la multa que autoriza la
ley, y de no hacerla efectiva en término
de diez dias y acreditar documentalmente el pago de dicho adeudo, se le
impondrá el apremio diario del 5 por
100 del valor de aquella.

Anguita.—Beneficencia.—La Comision acordó el ingreso en la Casa de Expósitos de la provincia, de la niña de pecho, procedente de Anguita á que se refiere la instancia de Petra Alda, de fecha 26 del corriente mes.

Madrid. — Beneficencia. — La Comision acordó acceder á la instancia de
D. José Alejo Valero, domiciliado en
Madrid, concediéndole la acogida en la
Casa de Expósitos de la provencia, que
solicita para el servicio doméstico de
su domicilio, prévios los requisitos establecidos y siempre que la interesada
esté conforme en salir del Establecimiento para dicho servicio.

Scuca. — Secretaria de Ayuntameento. — La Comision quedó enterada
del nombramiento de Secretario del
Ayuntamiento de Sauca, recaido por
unanimidad en favor de D. Pablo del
Olmo y Sanz, por acuerdo de dicho Municipio de 16 de Noviembre próximo

Empréstito provincial.—Verificóses à la hora señalada el acto público de amertizacion de doce acciones de 636 que estan sin amortizar, procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, para subvencionar la construccion de carreteras provinciales y reparacion de puentes, cuyo resultado queda consignado en el expediente y acta especial de su referencia, que se publicará en la Gacata de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para sus efectos.

Irueste. — Beneficencia. — La Comision acordó conceder el ingreso en la Casa de Expósitos de la pravincia, si hay plaza vacante, á la niña recien nacida, hija de Eladio Pastor y Pastor, por considerarlo procedente.

Armallones.—Incidencias de presupuestos — En el expediente sobre reclamacion de haberes hacha por D. Juan
Angel y Atanasio Gonzalez, por el concepto de Guardas municipales de Armallones, la Comision acordó ordenar
al Ayuntamiento pague en el término
de quince dias lo que adeude á los recurrentes, ó en otro caso manificate los
motivos que tenga para no verificarlo.

Maranchon. — Beneficencia. — Vista una instancia de Jerónimo Bueno, vecino de Maranchon, en que solicita maderas de la Dehesa de Solanillos, pare construir una majada, la Comision acordó se le manifieste que debiendo subastarse en pública licitación un aprovechamiento forestal de dicha finca, puede tomar parte en el mismo, á los fines que solicita.

Bañuelos. - Cuentas municipales. -La Comision acordó aprobar en calidad de sin perjuicio, las cuentas municipales del pueblo de Bañuelos, correspondientes á los años de 1862 á 63, 1863 á 64 y 1864 á 1865.

Idem.—Bañuelos, Membrillera y Majaelrayo. — Se dictaron por la Comision acuerdos de trámite, en las cuentas municipales del pueblo de Bañuelos, correspondientes al año 1861, y en las de Membrillera, correspondientes á los años 1872 á 73; y Majaelrayo de 1865 á 66.

Estables y Concha. - Deslindes ...

Dada cuenta de una instancia documentada de D. Antonio Molero y Asenjo, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, en que prueba en forma legal la representacion del Ayuntamiento de Establés y por la cual solicita se conceda al referido pueblo autorizacion para litigar con el de Concha, en defensa de los derechos que se dice le han sido perjudicados por la providencia gubernativa de 13 del corriente mes, la Comision acordó conceder la autorizacion que se pretende por considerarlo así procedente, y dispuso al propio tiempo se devuelvan al Licenciado Sr. Molero y Asenjo el poder que acredita su personalidad en este asunto y la cédula personal exhibidos, quedando nota en la instancia de su razon.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y media del dia... El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.-V.º B. —El Vicepresidente, Garcés.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 2 de Diciembre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Vicepresidente D. Ceferino Garcés, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Félix María Clemencia, D. Bonifacio Gomez y D. Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Despacho ordinario.

Torrejon del Rey .- Arbitrios .-Victo el expediente instruido á instancia del arrendatario del impuesto de consumos de Torrejon del Rey, Ruperto Tortuero y Cuesta, en solicitud de que se le autorice para subir el precio del aceite y tocino. Visto lo informado por el Ayuntamiento resultando de los antecedentes adquiridos que el precio á que en la actualidad se expende la libra en su equivalente métrico de dichos artículos en los pueblos limítrofes es más subido que el en que los remató Juan Gil, que despues cedió al recurrente Tortuero Cuesta y considerando por le tante procedente la reclamacion, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado en dictamen de 1.º del actual, acordó autorizar al reclamante para que expenda la libra de aceite y tocino, en su equivalente métrico, á 68 y 94 céntimos de peseta respectivamente. 2007219 015918

Villacacusa de Palositos. - En la incidencia de Contabilidad municipal, en que Pedro Guijarro, Alcalde que fué de Villaexcusa de Palositos, solicita que el Ayuntamiento actual le pase en cuenta 820 reales que ha satisfecho en la Depositaría provincial y el importe de tres recibos de Comisionados de apremio, la Comision, de conformidad con el dictamen del negociado, acordó acceder á lo solicitado en su primer extremo, y respecto al pago de las dietas devengadas por los Comisionados de apremio, que el Ayuntamiento actual solo exija al recurrente la parte que pueda corresponderle, a prorata, si la comision no fué exclusivamente contra él, y si contra varios Alcaldes por descubiertos de fondos provinciales de diferentes años. ladofeiro estecili

Chilosches. -- Beneficencia. - Atendidas las especiales circunstancias del caso, dispuso la Comision que la niña de pecho llamada Petra, hija de Francisco Garcés y Basilia Montesinos, continúe en la Casa de Expósitos de la provincia, hasta que termine el período de su lactancia, en cuyo dia se proveerá.

Valdepinillos.—Beneficencia.--La Comision desestimó la peticion de socorro de destete para el niño gemelo llamado Prudencio, hijo de Cárlos García Alonso, por no considerar el caso en circunstancias plénamente atendibles.

Pozancos.—Beneficencia—La Comision a cordó acceder á la instancia de D. María Morales Hidalgo, disponiendo en su consecuencia le sea devuelta su hija Isidora Lopez, acogida en la Casa de Expósitos de la provincia, prévia la identificación de su persona y demás formalidades establecidas.

Sigüenza. - Quintas. -- Resultando de antecedentes, que el mozo Saturnino hijo de Dionisio Ortega, natural de Aranda de Daero, fué detenido y puesto á disposicion de este Cuerpo provincial por el Sr. Gobernador civil de la provincia, acordando en su virtud se le trasladase desde la Carcel a la Caja de quintos en concepto de recurso pendiente, por término de diez dias para justificar el extremo de si habia o no jugado la suerte en alguno de los puntos donde ha residido; resultando expirado este plazo, y no justificandose el particular de que que da hecho mérito, la Comision, de conformidad con lo propuesto por el negociado, consideró comprendido al referido mozo en el artículo 4.º de la Real orden de 13 de Agosto de 1875 debiendo ser destinado en su virtud a servir como soldado ocho años en los ejércitos de Ultramar, sin haber lugar à la admision de escepciones.

Horche.-Contabilidad municipal.-Hecha cargo la Comision del razonado informe evacuado con fecha 20 de Noviembre próximo pasa lo por el oficial de la Seccion de Cuentas municipales D. Carmelo Baquerizo, como delegado para girar una visita de inspeccion á la Secretaria del Municipio de Horche, y su contabilidad municipal, estimó dicha Comision proced ate dictar las prevenciones que siguen: 1.ª Resultando haber incurrido en responsabilidad el Ayuntamiento por no haber ultimado su presupuesto en tiempo oportuno, se le ordena lo verifique en el preciso término de treinta dias, trascurrido el cual sin verificarlo, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que exija la responsabilidad criminal á que hubiese lugar.

2. Resultando del informe del Delegado que existen repartimientos de años anteriores en descubierto, se previene se incluya en dicho presupuesto una partida de 6 000 pesetas, cuando menos, para saldar en parte los descubiertos de los años económicos de 1873 á 74 y 74 á 75, sin perjuicio de escogitar todos los medios legales para saldar por completo el ejercicio corriente.

3. Además de lo que queda prevenido, procederá el Alcalde con toda actividad á realizar los descubiertos relativos al ejercicio de 1875 á 76.

4.ª Igualmente dispondrá dicha autoridad local, que los caudales se custodien en arca con arreglo á la ley.

5. Siendo los Agentes nombrados por los Ayuntamientos, estos tienen la responsabilidad que aquellos coutraigan: por lo tanto, se exigirá al Ayuntamiento actual la que proceda, si en el mismo término de treinta dias no ha obtenido la rendicion de cuentas de su Agente en esta capital, contra el cual puede emplear en su caso todos los medios legales.

dientes del Ayuntamiento con arreglo al artículo 152 de la ley municipel tienen el deber de auxiliar para la formacion de cuentas; y si resultase que el Secretario cesante D. Tiburcio Fernandez no presta en su época y tiempo oportuno este auxilio, se instruirá expediente en que se haga constar, y se dará cuenta para exigirle á su vez la responsablilidad á que haya lugar.

7. El Municipio de que se trata, realizará desde luego y sin descuidarlo un momento, el pago de las creces al pósito, en primer lugar: y despues procederá con toda actividad á formar los expedientes para el reintegro de los débitos, siguié dolos con arreglo á instruccion y apurando la via de apremio.

8. Los cuentadantes á que se refiere el informe del Delegado en el punto
5.º de les que propone, harán efectiva
en el término de tercer dia, la multa
que los fué impuesta; con el recargo del
5 por 100 diario del valor de aquella, y
bajo apercibimiento si no lo hicieren,
de pasar los antecedentes al Juzgado de
primera instancia del partido para su
exaccion.

9. Se conceden treinta dias de término á los cuentadantes responsables para la formacion de las cuentas pendientes atendido á los diferentes Alcal des y Depositarios que han existido durante el periodo en que no han verificado su rendicion, y transcurrido que sea dicho plazo, se remitirán en su ca so los antecedentes al tribunal ordinario para lo que haya lugar por desobediencia, y sin perjuicio de que se les formulen las liquidaciones por la Secretaria del Ayuntamiento, transcurridos que sean los treints dias concedidos para rendir cuentas, y se proceda por la vía de apremio á hacer efectivo todo su cimporta, obdesilitav , gaviesdo spile da

10. Y por último, se previene al Alcalde de Horche, dé cuenta cada cinco
dias á este Cuerpo provincial, de los
adelantos que se obtengan respecto á
cuanto queda ordenado, así como de las
cuentas que ultimadas presenten para

su censura mostdatel la na ateixa ciómi

Gualda - Incidencias de presupuestos. - Resultando del expediente de su referencia, que el Ayuntamiento de Gualda viene oponiendo una tenaz resistencia al pago de la cantidad que se adeuda á D. Pio Palomar, por haberes como Secretario de aquel municipio, correspondiente á los años de 1868 à 69, y 1869 à 70, à perar de cuanto se ha provisto, y de las consideraciones que se han guardado con la susodicha municipalidad, la Comision acordó se proponga al Sr. Goberna lor civil de la provincia la suspension en sus cargos del Alcalde y Concejales y remision al Juzgado de primera instancia del partido, del tanto de culpa que resulta contra el expresa do municipio, por desobediencia grave à las órdenes de este Cuerpo provincial; remitiendo á dicho Sr. Gobernador, el expediente original, con la correspondiente comunicacion razonada.

Guadalajara. — Señalamiento de sesiones. — Teniendo en cuenta la Comision el estado general de despacho de los asuntos que radican en la mitma, acordó celebrar dos sesiones ordinarias en cada semana, del corriente mes, las cuales tendrán lugar los Jueves y viernes, no festivos, á las diez de su mañana, sin perjuicio de acordar las sesiones extraordinarias en distintos días que el

servicio lexija: neg asbemnot amaienes

Con lo que terminó la presente sesion siendo las dos y media de la tarde.-El Secre asio, Miguel Ruiz y Torrent.-V. B. El Vicepresidente accidental, Garcés.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 7 de Diciembre de 1876.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Félix María Clemencin, con asistencia de los señores Vocales Diputados D. Hermenegildo Perez y don Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada. Despacho ordinario.

Huetos.-Incidencias de presupuestos.—En el expediente sobre reclamacion de haberes, hecha por D. Rafael
Fernandez, como Facultativo titular de
Beneficencia, la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento de Huetos, que
en el término de quince dias, y prévia
liquidacion, accedite el pago de lo que
adeuda, ó en otro caso, exponga los
motivos que tenga para no verificarlo.

Trillo. Idem id.—En el expediente en reclamacion del pago de los medicamentos suministrados á los enfermos pobres, producida de nuevo por el profesor de Farmacia D. Juan Diaz de Rodrigañez, la Comision acordó imponer al Ayuntamiento de Trillo el apremio diario del 5 por 100 del valor de la multa que le fué impuesta por dicho concepto y con la prevencion de que pasado el término de diez dias sin verificar el pago de lo que al recurrente se adeude, se pasará la oportuna liquidacion al Tribunal carrespondiente.

Marchamalo.-Idem id. En el expediente sobre reclamacion de haberes
producida por D. Pedro Redondo, como Secretario que fué del Ayantamiento de Marchamalo, la Comision
acordó conceder á dicha municipalidad
el término de trainta dias para satisfacer dicho descubierto, pero con la pravención de que trascurrido que sea, sin
verificarlo, se le impondrá el máximum
de la multa que determina la ley.

Budia.—Contabilidad municipal.

—La Comision acordó prestar su aprobación en calidad de sin perjuicio, à la cuenta municipal del pueblo de Budia, correspondiente al año de 1854, de conformidad con lo propuesto por la Sección con fecha 2 del actual, y dispuso en su consecuencia se expida á los interesados el oportuno ficiquito.

Guadalajara. Obras provinciales.Beneficencia.—La Comision, en vista
de la certificacion de las obras ejecutadas en el edificio Inclusa de esta capital, remitida por el Arquitecto con fecua 30 de Noviembre último, acordó el
pago al contratista de la suna de 924
pesetas 25 cents., que le corresponde
percibir con arreglo á liquidacion.

Idem. Idem id. La Comision acordó el pago de las obras de aseo y repareción de la casa que ocupa el Sr. Director del Instituto de segunda enseñanza de la provincia, importantes aquellas 353 pesetas 46 cértimos, segun certificacion autorizada y remitida por el Arquitecto provincial con fecha 4 del corriente mes.

Castilmimbre .- Contabilidad municipal. - En vista de las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento y Junta de asocia los de Castilmimbre, por no haber formado les Alcaldes y Dapositarios las cuentas respectivas á los ejercicios de su administracion, la Comision acordó que los Alcaldes y Depositarios de los años de 1868 á 69, 73 à 74 inclusive, rindan sus cuentas en término de quince diss. y de no verificarlo reintegren à las arcas municipales las cantidades que contra les mismos resultan en las liquidaciones, procediendo el Ayuntamiento en tal caso con arreglo à la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ingresando en la Depositaria municipal el importe totel de sus alcances, en calidad de depósito, sujeto al resultado de cuentas.

Guadalajara. Personal de Cuentas. — Dada cuenta de una instancia de D. Cárlos Corrales, en solicitud de próroga para tomar posesion de la plaza de Oficial de la Seccion de Cuentas municipales, que le ha sido conferida, fundando su solicitud en tener pendientes asuntos importantes de familia, que le obligan á dedicarse á ellos y evitar así el tener que impetrar una licencia despues de pesesionarse en su destino, y considerando la Comision atendible dicha peticion, acordó conceder al interesado 45 dias de próroga para su toma de posesion de la referida plaza, á condicion de que si el servicio de la provincia lo exigiere, quedase limitado el plazo de la próroga, y obligado el interesado á la toma de posesion al ser así preciso.

Iriépal. Pósitos. —En vista de la instancia de Gerónimo Gonzalez Veguillas, vecino de Iriépal, en solicitud de que se le condone el pequeño débito en trigo al Pósito, y teniendo en cuenta la affictiva situacion de la recurrente, acordó la Comision de conformidad con lo propuesto por la Seccion con fecha 4 del actual, concederle una moratoria de tres años para pagar dicho débito, reintegrando en cada uno la parte pro porcional que le corresponde.

Guadalajara. - Beneficencia. — En vista de la atenta comunicacion del Sr. Coronel del primer Regimiento de Ingenieros, referente al pase á la música de algunos acogiuos en la Casa de Expósitos de la provincia, y de lo expuesto sobre el particular por el Secre tario. Contador de dicho Establecimiento, la Comision acordó conceder su permiso para que puedan verificarlo, á los acogidos Simplicio Lúcio, Juan de la Hoz, Valentin Hilario, Mariano Valen ciano y Fausto Villaverde.

Copernal .- Arbitrios .- En el expediente instruido á instancia de Juan Munz, quejandose de habérsele exigido por el Ayuntamiento de Copernal 625 pesetas en vez de 250 pesetas que quedaron estipulados como importe de pastos de propiedad particular del que resulta que el tiempo durante el cual ntilizó los pastos de que se trata, cuyos productos habian sido cenidos para cubrir atenciones municipales se halla fijado en el informe del Ayuntamiento de 30 de Abril último, ó sea hasta el 28 de Julio siguiente en que retiró su ganado de aquel término, acordando la Comision, de conformidad con lo pro puesto por el negociado, que con arreglo à aquel dato se forme por el Ayuntamiento y con audiencia del interesado la liquidación de lo que le correspondiera pagar por el tiempo expresado, al tipo establecido para cada ca beza de ganado lanar; y por el resultado que dicha liquidación ofrezoa se vendrá en conocimiento de la suma que corresponde satisfacer al Muñoz por el concepto de pastos referido.

El Pedregal y Pobo. Segregaciones.—La Comision acordó se evacue
con sujecion á lo que resulta de antecedentes, el informe pedido por el señor Gobernador civil de la provincia,
en la instancia elevada á la Superiori
dad por Santiago Sanz y otros vecinos
del Pedregal, agregado del Pobo, alzándose del acuerdo de la Exema. Diputación provincial sobra la segregación de la matriz y constitución de
Aventamiento.

Ayuntamiento.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo las dos y cuarto de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente ac-

cidental, Clemencin.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 13 de Diciembre de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Félix María Clemencin, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Hermenegildo Perez y Manuel Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Incidencias del presupuesto provincial. - Exposicion provincial. -Hecha cargo la Comision de la cuenta justificeda de los gastos ocasionados con motivo de la venida á esta capital de S. M. el Rey (q. D. g.) á presidir el solemne acto de distribucion de premios á los expositores de la provincia, importando aquella la suma total de 1.618 pesetas 48 céntimos, y á virtud de lo resuelto por la Excma. Diputacion provincial en sesion de 7 de Noviembre próximo pasado, y conformidad con el Exemo. é Ilmo. Ayuntami nto de esta capital en satisfacer por iguales partes de fon los provinciales y municipales, la atencion de que se trata, acordó la Comision provincial se proceda a su abono en dicha forma, pasando dicha cuenta à Contaduría para los efectos del presente acuerdo.

C n lo que terminó la presente sesion extraordinaria, siendo la una y cuarto de la tarle. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent. — V.º B.º. — El Vicepresidente accidental, Clemencin.

No habien do ofreci io resultado por falta absoluta de licitadores la segunda subasta de suministros de víveres, utensilios y combustible para los Establecimientos de beneficencia, la Comision provincial ha acordado se celebre tercero y último remate ante la misma el dia 30 del corriente mes y hora de las doce, bajo los tipos nuevamente señalados y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que descen tomar parte en la licitacion.

Guadalajara 18 de Junio de 1877. =
El Vicepresidente, Roman Atienza. =
P. A. de la C. P. = El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA

APMINISTRACION ECONOMICA

envilant v pemilin explicate the first of sand

PROVINCIAL DR. GUABABABALA

SECCION ADMINISTRATIVA - TERRITORIAL.

end one o Pedriscos. Agueil emim

Sin perjuicio de la resolucion que haya de recaer en su dia, con vista del expediente y diligencias que han de incoarse por virtud de reclamaciones de los Ayuntamientos de Hinojosa y Torrubia, para que se les condone la parte correspondiente de sus cupos de contribucion por el pedrisco que dicen sufrieron en los campos de sus términos municipales, en el dia 4 del actual; ha acordado esta Administracion con arreglo à lo prescrito en el art. 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hacer notorio el hecho por medio de este Boletin oficial, à fin de que los Ayuntamientos de la provincia expongan lo que se les ofreza respecto del particular, manifestándolo de oficio á esta Administracion en el término de ocho dias.

Guadalajara 19 de Junio de 1877. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

la localidad donde residon sus midres

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

o desamparado de ambes sexes, de Ofi

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, condeco-

rado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancta de Guadalajara y su partido.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes que correspondian à D. Isabei Notario y Rosan, natural de esta ciudad que falleció el dia 30 de Octubre de 1870, a los 22 años de edad, de estado soltera, para que en el término de treinta dias, à contar desde la fecha de la fijacion é insercion en la Gaceta del Gobierno o Boletin oficial de esta provincia del óltimo de los edictos que con la de este dia se expiden, se presenten á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante y la debida direccion; pues pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado a instancia del Procurador D. Manuel María Valles á nombre de los hermanos de aquella D. María, D.ª Clotilde, den Juan y D. Pedro Notario y Rosan. Dado en Guadalajara á 20 de Junio

CONSEJO DE ADMINISTRACION

mandado. - Romualdo Fernandez.

de 1877.-Ildefenso Sairz - Por su

silios y combinatole question Hamblesi-CAJA DE INUTILES

HUERFANOS DE LA GUERRA.

cero y divisio rentale anta la migne e

-company REGLAMENTO

PARA LA EDUCACION DE HUERFANOS DE AMBOS SEXOS.

Tested (omat a Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q D. g.), de la comunicacion que V. E. dirigió à este Ministerio en 22 del actual, en la que, consecuente à lo que se previno à V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que, á juicio de ese Consejo, y con carácter transitorio, pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1. Para aliviar la situacion de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proporcionándoles al mismo tiempe algun recurso que pueda subvenir à su euseñanza dentro de los estrechos limites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de siete años, por la Caja del Consejo, con las asignaciones que à continuacion se ex-

presan: _____sider Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales, todo huérfano ó desamparado de ámbos sexos, de Oficial general; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 centimos el de Capitan ó subalterno, y 5 el de individuo de la clase de tropa, siempre que el causante hubiere muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, prévias las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instruccion especial desde la fecha de la concesion por el Consejo.

2. Al cumplir los interesados la edad de siele años, tendran derecho à ingresar, va de internos ó externos, en Colegio u otro Centro de enseñanza que exista en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto mas próximo; y el Conseje costeará en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Ofi cial general; 60 pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 centimos el de Capitan ó subalterno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuos de clase de fropa, siempre D. Ildefonso Sainz Gutterrez, condecoque el causante hubiese muerto en accion de guerra o per herida recibida en ella.

Los alumnos que desde los Coledeseen pasar a las Academias militares o civiles, Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas Normales ó talleres, disfrutarán, como máximum, en todos conceptos esta subvencion: 750 pesetas anuales el huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 500 pesetas, el de Jefe; 375 pesetas, el de Capitan é subalterno, y 250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó de resulta de herida recibida en

Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas, en cuanto à los huérfanos y desamparados cuyos padres o protectores hubieran pertenecido à carreras civiles, tendrà lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes; y si estos no gozaran de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que creyere mas arre

glado á justicia.

El Consejo se entenderá directa mente con los Directores de los Colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento; y asímismo lo verificarán los Jeses de las Academias y demás Centros de instruccion respecto de los gastos que aquellos originen à cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas.

El Consejo les mantendra en el goce de este auxilio hasta que concluyan una carrera ú obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años, en cualquiera de cuyos casos cesara definitivamente la subvencion por parle del Consejo. Además de lo que pueda ser extensivo à las huérfanas de cuanto expresa esta base, cesará tambien la subvencion à las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.° El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria cerca de todos los Establecimientos en que existan los huérfanos de ambos sexos en cuanto se refiera à su asistencia y aprovechamiento, aparte de la que es natural y corresponde á las familias.

7.º El huérfano que al cumplir los siete años no ingrese en un Colegio ú otro Establecimiento de enseñanza para recibir la debida educacion, y el que á los 14 deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion à que quiera dedicar-

se, segun la base 3., perderán todo de-

recho á los beneficios que quedan consignados.

Tambien lo perderán si por su conducta o falta de aplicacion no se hiciesen dignos de la proteccion que les concede el Real decreto de fundacion de 19 de

Marzo del presente año.

8. El Consejo queda autorizado, en su calidad de Administrador, para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, si bien con el carácter de transitorio, miéntras S. M. tiene à bien resolver lo que con el de definitivo y permanente haya de regir en este asunto; y al efecto dictarà las reglas y expedirá cuantas ins-

trucciones crea conducentes al mismo fin. Es al propie tiempo la voluntad de S. M., teniendo en cuenta los diversos puntos á que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto, que compete al mismo la redaccion de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados. - De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876. - Francisco de Ceballos. - Sr. Presidente de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil.

REGLAMENTO para la aplicacion de la Real

anterior fue apropada.

orden de 31 de Diciembre último, referente à las subvenciones acordadas con objeto de atender à la educacion de los huérfanos y desamparados de ambos sexos de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas, y asímismo de los que no perteneciendo al orden militar se hallan en igual caso.

Artículo 1.º El derecho á las subvenciones que hasta la edad de siete años, han de disfrutar los huérfanos y desamparados, al lado de sus familias, con arreglo à lo dispuesto en la base primera de la citada Real órden de 31 de Diciembre, se solicitará en instancia dirigida por la madre, tutor ó persona que haga sus veces, «al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, .

Art. 2. Estas instancias deben remitirse por conducto y con informe de la Autoridad militar de la provincia ó Gobernador de la plaza en que resida el recurrente, acompañadas de los siguientes

documentos: eleamafeer end a establicat

1.º Fés de bautismo de los huérfanos ó desamparados, si no las tuvieran ya presentadas al Consejo. ad a al Maria

2. Idem de existencia de los mismos

en la fecha de la solicitud.

3. Partida de defuncion del causante, librada por el Capellan del Cuerpo ó del hospital donde aquella hubiese ocurrido, la cual exprese terminantemente las circunstancias de muerto en accion de guerra o de resultas de heridas recibidas, señalando el punto de la accion; la primera certificada por el Jefe del Cuerpo à que perteneció el interesado, y la segunda con el V. B. del Director del hospital. En los casos en que el fallecimiento se hubiera verificado fuera de estos Establecimientos, se unirá à la partida de obi to de la parroquia la certificacion del facultativo encargado de la asistencia del herido, con la misma terminante expresion que queda dicha; y además otro certificado del Jefe del Cuerpo à que perteneció el causante, cuando sufrió la herida, cuyo extremo se hará constar en dicho documento. Tratándose de indivíduos del órden civil, se justificará el derecho con las mismas partidas de defuncion y certificacion facultativa expedidas en iguales términos, y además con otra del Jefe de las fuerzas que sostuvieron el combate, en la que se exprese la muerte ó herida del causante; y a falta de dicho Jefe, del Alcalde del pueblo donde ocurrió el fallecimiento acceptante la rocalinate la roca

4. En sustitucion de los comprobantes que expresa el parrafo anterior, bastará unir à la instancia una copia de la Real orden por la que se haya concedido al reccurrente la pension con arreglo à la

ley de 8 de Julio de 1860. The reded on

Art. 3. Acordada que sea la subvencion por el Consejo, con vista del expediente que se le instruya, se comunicará por el Sr. Secretario del mismo al que produzca la reclamacion antoni AT A ST

Art. 4. Las madres ó tutores justificarán todos los meses, la existencia de los huérfanos ó desamparados á su cargo, á quienes la subvencion esté acordada, ante el Consejo de Administracion por conducto del Secretario del mismo y en la forma establecida por la ley; en el concepto de que la falta de este justificante, ó el prolongado silencio, producirá la suspension del derecho adquerido. la ote [u]

Art. 5. Las madres o tuteres percibirán mensualmente de la Caja del Consejo, el importe de sus asignaciones, cediendo recibo bajo la forma que establezca la Secretariat noissee al en laisito eb

- Art. 6. Para optar à las ventajas que se consignan en la base segunda de la citada Real orden de 31 de Diciembre, las madres ó tutores, un mes antes de que los - 250 SIDESTIL BEIL TEMPORTE DUD TOMES 19

huérfanos ó desamparados cumplan la edad de siete años, deberán solicitar del Consejo, aunque este no se lo avisa, y en instancia igualmente dirigida al Presidente, el ingreso de los menores a su cuidado, en los Colegios que elijan, incorporados à Universidades o Institutos, respecto de los varones; y tratandose de las huérfanas, en los que se hallen à cargo de Profesoras con el correspondiente título. manifestando en su solicitud si han de verificarlo en clase de internos ó de externos y los motivos que tengan para esta designacion, y acompañando á su instancia el reglamento o bases por que se rija el Colegio elegido. El día que los jóvenes ingresen por la concesion del Consejo en el Colegio, justificaran su existencia que harán constar los respectivos encargades por medio de oficio dirigido a la Secretaría, en el que tambien pondrá su firma el Director del Establecimiento de educacion. The card with the card washing

Art. 7. Los educandos justificarán luego todos los meses su existencia del modo y en la forma explicada en el artículo 4.º, respecto de la primera edad.

Art. 8. Los directores de los Colegios remitirán al Consejo, por conducto del Secretario del mismo, y cada tres meses, las censuras que en dicho período les hayan merecido los alumnos en cada una de las clases à que asistan, extensivas á su conducta y demás circunstancias que en ellos observen, verificando lo propio respecto de los examenes en las épocas en que estos se verifiquen, para conocimiento del Consejo.

Art. 9. Las familias, por su parte, deberan dirigirse al Presidente del Consejo en queja de cualquiera falta que à su juicio exista en el Establecimiento en que estudien sus interesados, así respecto del trato que reciban, como por cualquier etro motivo, à fin de que el Consejo adopte la disposicion que crea conveniente y justa despues de enterado del grado de

importancia y exactitud de la reclamacion. Art. 10. Si por cambiar las familias de residencia quisieran trasladar à sus hijos ó interesados á otro Colegio de los establecidos en la nueva localidad, se dirigiran al Presidente del Consejo en la misma forma prevenida en el art. 6., y del propio modo solicitarán el pase de internos á externos ó vice versa de cualquiera de sus mencres, manifestando las causas que les inducen á dicha variacion, sin que en este ni en ningun caso los interesados tengan derecho a percibir la diferencia que pueda existir entre el importe de la subvencion que les corresponda y el gasto que ocasionen sus estudios.

Art. 11. El pago de las pensiones se hará á los Directores de los Colegios por la Caja del Consejo directamente y por mensualidades, mediante relacion que los de los establecidos en Madrid presentarán en la Secretaria, expresiva de los nombres de los alumnos y coste de cada uno, cediendo el oportuno recibo en la forma que se disponga. En cuanto á los Colegios establecidos en provincias, sus Directores remitirán dichas relaciones tambien a la Secretaria, formadas por igual período y con los mismos detalles, en vista de las que se librará su importe, siendo el gico a cargo de la Caja del Consejo y cuidando aquellos de acusar el recibo inmediatamente. rereces

Si conviniera á los interesados designar un Colegio en el cual la subvencion fijada á cada clase, segun la base segunda, no bastara á cubrir el gasto, será de cuenta de las familias el satisfacer la diferencia al Director del mismo.

Art. 12. Siempre que un alumno dejase de concurrir al Colegio sin licencia del Consejo, lo participara à este el Director del Establecimiento con las observaciones que juzgue convenientes.

(Sigue al pliego 2.)

JUNIO.=1877.

Art. 13. La carrera, profesion, arte u oficio à que deben dedicarse los alumnos cuando cumplan la edad de 14 años, segun lo prevenido en la tercera de las indicadas bases, será á eleccion de los interesados, dando conocimiento al Consu consecuencia, suplico.ojes os

Art. 14. Una vez hecha esta eleccion, quedan obligados los alumnos á justificar igualmente su existencia todos los meses ante el Consejo con expresion de la academia y clase que estén cursando, conforme lo preceptuado en artículos anteriores acerca de este punto, sin cuyo requisito no se les mantendra en el derecho à la subvencion anual que les consig-

na dicha base. Art. 15. El Consejo procurará obtener cada tres meses, por los medios que considere mas conducentes así de los directores de los centros de enseñanza dependientes del Estado como de particulares, las censuras relativas à la aplicacion, aprovechamiento y conducta de los alumnos, y tambien reclamara las que hayan obtenido en los examenes, sin perjuicio de pedir a dichos establecimientos cuantos informes crea necesarios concernien-

tes al propio asunto.

Art. 16. La subvencion anual acordada à los alumnos por la mencionada base 3. està destinada à sufragar los gastos de libros, matriculas, derechos de examen e instrumentos, así como toda clase de efectos aplicables a los estudios que esten cursando, y mediante nota detallada expresiva de su uso y aplicación que presentaran en la Secretaria del Consejo las madres ó tutores, justificada con el V. B. del Jese del Establecimiento, se les iran entregando a los mismos, cantidades por cuenta de dicha subvencion, siempre que no excedan de la parte correspondiente a un trimestre, cediendo los perceptores su correspondiente recibo la Caja del Consejo en la forma que se establezca; y tocante a los que hagan sus estudios fuera de Madrid, las familas, per igual conducto, remitiran asimismo, la nota de los gastos extendida en la forma referida, y su importe les será librado por cuenta del Consejo como queda consignado al tratarse de los Colegios, acusandose por los perceptores inmediatamente su recibo à la Secretaria; en la inteligencia de que el abono dentro del año, no excederá de la cantidad fijada en la mencionada Real orden y base.

Art. 17. Para retirar à les alumnos, asi en los Colegios como en las Academias y demás Centros de enseñanza las asignaciones de que desde los siete años de edad estan en posesion al tenor de la Real orden de 31 de Diciembre, por causas extraordinarias, o sea por via de severa corrección, caso de perlinaz abandono en sus estudios ó mala conducta, se instruira un expediente y el Consejo, tomando en cuenta todo lo que resulte despues de oir a los mismos interesados, podrá suspender el abono de la subvencion.

Art. 18. Las madres o tutores estan en el deber de manifestar, sin perjuicio del cuidado que en averiguarlo tendrá el Consejo, cuando los interesados entren en los distintes períodos en que varian sus derechos ó si abandonasen los estudios por cualquier causa extraordinaria ó fallecieren; si de no haber prestado con oportunidad estas noticias resultase algun pago indebidamente hecho, seran responsables a su reintegro, siendolo, asímismo, los Directores de los Colegios en que han de educarse los huerfanos desde los siete a los catorce años, en el caso de que dejasen de poner en conocimiento del Consejo la ausencia de cualquier educando de con

Art. 19. Los huerfanos que estuvieran recibiendo gratuitamente su educacion en cualquier Establecimiento militar, podrán percibir del Consejo el importe de los gastos extraordinarios que se designan en el art. 16, siempre que no ex-

ceda de la asignación que corresponda a sus clases en cada trimestre, segun la base segunda y artículo expresado. Los Jefes del Establecimiento en que se encuentren, pasarán cada tres meses cuenta jus tificativa al Consejo, de estos gastos, por el que le seran abonados.

Art. 20. Las huérfanas cuyas circunstancias apreciadas por el Consejo no les permitan al cumplir los 14 años dedicarse à cualquiera de las profesiones propias de su sexo, tendran derecho a que por cuenta de la subvencion que les señala la base quinta y sin exceder de su importe, se les abonen los gastos indispensables ipara

completar su educacion. In larige H Art. 21. La Secretaria del Consejo establecera los libros correspondientes de registro, alta y baja de los alumnos en sus distintas situaciones; abrira las cuentas corrientes necesarias y llevara cuantas noticias puedan convenir a fin de obtener una contabilidad sencilla y clara en este punto, así como un exacto conocimiento de las vicisitudes de los huérfanos en cada uno de los casos, hasta que su educacion deja de ser subvencionada por los

Madrid 27 de Enero de 1877. El Presidente, El Marques de Novaliches. El Vocal Secretario, Martin Garcia Loypuego de condiciones à las que 1108e.

EXPOSICION PERMANENTE OGIAS MARITIMOINDUSTRIAL Mannel Torres. -

CIRCULAR SOBRE LA EXPOSICION MARITI-MO-INDUSTRIAL.

Honrado por el Rey (q. D. g.) con el cargo de Presidente de la Junta directiva que ha de organizar la Exposicion maritimo-industrial, en el edificio que ocupa el Ministerio de Marina, por Real decreto de 21 de Junio último, cumpleme explicar en breves palabras à los industriales y productores de la Nacion el objeto del certamen, medios de realizarlo y fin que el Gobierno de S. M. se propone al establecerlo.

Una mirada, no ya a la historia sino à la posicion geográfica de nuestra Peninsula, basta a proclamar la necesidad de la Marina de guerra, como egica de esa otra Marina, venero del comercio, que en son de paz surca las aguas como brazo armado contra extrañas agresiones allende y aquende los mares, como prolongacion de la patria donde quiera estentar su emblema, como elemento, en fin, reclamado hoy por ese principio de equilibrio que enuncia la conocida sentencia: si vis pacem, para bellum.

Pero la Marina sin industria seria cual cuerpo sin sangre, desde el canalete y la flecha de hueso hasta la hélice y el es triado cañon; desde el ahuecado tronco hasta la fragata blindada; desde la fuerza muscular del hombre hasta el impulso del vapor, median centurias por donde corren parejas las historias de la Marina y de la Industria en sus varias manifestaciones, con tal solidaridad que, insiguiendo la alegoria, si la anemia imprime demacracion en el cuerpo humano, en la Marina sella la Industria su decadencia.

Un buque es la sintesis de las civilizaciones. La rudimentaria piragua y el vaso acorazado son puntos de partida y de llegada en el largo camino trazado en los tiempos por la Industria: sus etapas se encuentran en las diversas formas que han afectuado a los demas vasos maritimos; y de la relación de esta forma con los fines que el hombre se propusiese al establecerlas, deducese un comentario que cual espejo de las generaciones refleja el caracter barbaro, guerrero, comercial, f buloso é positivista de cada época. Las disposiciones, pues, que no son mas que actos extrenos de las colectividades, han de sujetar su espíritu al de la época sin perder tiempo en comentarlo.

Altos intereses aguijoneados de continuo por el amor de patria, mueven al incesante deseo de buscar en el país las multiples industrias que, de consuno con los productos del suelo y con las artes útiles, constituyen el material de la Marina. Tal es el objeto de la Exposicion: abrir à la Industria española un honroso palenque donde en beneficio suyo, de la Marina, y por tanto de la Nacion, puedan luchar los artículos homogéneos, despertando en productores, fabricantes é industriales ese estimulo que origina la competencia y conduce al adelantamiento.

Tan noble propósito no ha de ser em pañado por la parcialidad en el discernimiento de la lucha; toda influencia, mas que huelga, estorba y empañece el asunto que la motive; toda recomendacion sera ociosa, porque la única eficaz ha de resultar del examen o prueba: hasta el recuerdo, mascara a veces de aquella, sobra y mortifica á la conciencia del deber, y mucho más cuando existe el deber de la conciencia.

Los objetos seran minuciosa y competentemente examinados; y si la ventaja se concreta hoy à la provision de los articulos que constituyen el reemplazo en los buques armados, demuestranse condiciones para ampliarla à los de primer armamento, o sea á la provision de fodo lo necesario al material por medio de pu-

blica contratacion, a medida que bayan cesando los derechos adquiridos por los

contratistas actuales.

Patentes estan en el Reglamento, glosados en la Instrucción que se acompanan, los medios de realizar este la udable proposito. Los fines tienden à ir despojando à la industria extranjera del puesto que, por ausencia ó falta absoluta de la nacional, ha ocupado; y, si posible fuese, à alejar tambien à la Administracion de la parte que necesariamente toma ante la imposibilidad de los concursos en delerminudas materias. Si el Gobierno, a pesar de esto, no los consiguiese, podrá al menos deplorarlo con la conciencia de no haber omitido el único medio que está à su alcance.

El asunto interesa á todos, lo mismo a administrados que a administradores, a industriales que á la Marina; á unos inmediata, á otros mediatamente; y á unos y a otros en el concepto de espiritu de patria, que despierta un interes mucho mas elevado que los intereses comerciales.

of Invocando, pues, ambos intereses, y especialmente el primero, excuso recomendar a V.... la conveniencia de dar a este escrito la mayor publicidad, seguro de encontrar en V..... decidido apoyo para la realización de un pensamiento que que redunda en beneficio del país. - El Contraalmirante-Presidente, José Polo de que obtuvo la suerte. Bernabé. Lo que se hace público para comu

REAL DECRETO (inadalajara 19 de Junio de 1877.-

El Vicepresidente, Atienza. De conformiaad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se crea en el Ministerio de Marina y en el local que el mismo ecupa una Exposicion permanente maritimoindustrial.

Art. 2. La Exposicion maritimo-industrial estará bajo la inmediata direccion de la Junta que oportunamente se nombrara para organizarla.

Art. 3. Para el régimen de la misma se observaran las reglas que comprende el unido Regiamento.

Art. 4.º El Ministro de Marina queda encargado de dictar las órdenes convenientes para la ejecucion de este decreto. Dado en Palacio a 21 de Junio de

1876. - ALFONSO. - El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla. Talamance, Valdennão, Vinnelas,

REGLAMENTO PARA LA EXPOSICION PERMANENTE MARITIMO. INDUSTRIAL QUE SE ESTABLECE EN EL MINIS-TERIO DE MARINA POR REAL DECRETO DE ne goraido il ESTA; FECHA.gol eb Ateb Articulo 1.º Serán admitidos en la

Exposicion maritimo-industrial que se establece en el Ministerio de Marina todos los materiales y objetos que sean de produccion nacional, y que reuniendo condiciones de utilidad para los buques se comprenden en el unido Catalogo.

Art. 2. La Exposicion se abrira el dia que oportunamente se determine por el Gobierno de S. M., y que se anunciara en la Gaceta de Madrid con la anticipa-

cion conveniente.

Art. 3. La Exposicion maritimo industrial estara dirigida por la Junta à que se refiere el Real decreto de esta fecha.

Además, tanto en Madrid como en los departamentos y provincias maritimas de su comprension, existiran Comisiones designadas por la Superioridad à propuesta de la mencionada Junta, que ademas de auxiliarla tendran por objeto:

1. Dar a conocer en los mismos puntos las medidas adoptadas por la Junta directiva para organizar la Exposicion.

2. liustrar en ellos á los que pretendan ser expositores acerca de los materiales o efectos que podran ser remitidos à la Exposicion por tener las coudiciones exigidas para el fin de la misma.

Tanto el Presidente y Vocales de la Junta como los que formen las Comisiones ejerceran gratuitamente sus cargos.

Art. 4. La Junta directiva estara especialmente encargada de la organizacion y arreglo del local para la Exposicion; de los medios de ordenar los trabajos; de la administracion de los fondos que puedan destinarse à la misma; de la recepcion de los materiales y objetos, su clasificación y distribucion en el local de la Exposicion.

Art. 5. Para que un material o efecto pueda ser admitido en la Exposicion, serà requisito indispensable que el propietario de él lo pida à la Comision local respectiva con un mes de antelacion por lo menos al dia en que deba exponerse.

Art. 6. Los propietarios, fabricantes ó expositores haran sus peticiones de admision, inscribiendo en ella los productos con las reseñas que hagan conocerlos, así como con expresion de la industria à que pertenecen. Las peticiones se presentaran por duplicado à fin de que las Comisiones locales remitan un ejemplar à la Junta directiva. En las peticiones se deberán expresar precisamente los precios a que se obtienen los materiales y efectos en el punto de producción de la variagenta A

Art. 7. Las Comisiones locales exigirán de los expositores que los materiales é efectos sean entregados à la Junta directiva con antelacion conveniente al dia que se fije para la apertusa de la Ex-

posicion.

Los objetos expuestos se considerarán siempre como en depósito y de la propiedad de los expositores, que podrán retirarlos, procediendo la autorizacion de la Junta directiva de la misma. Art. 9. Los gastos que causen los

materiales ú objetos hasta su entrega á la Junta en el local de la Exposicion serán de cuenta de los expositores.

Art. 10. Los materiales ú objetos estarán expuestos con el nombre de la Sociedad, productor, fabricante, inventor ó industrial que los hubiese presentado.

Art. 11. Los expositores inscribiran en una tarjeta, que deben tener los materiales ú objetos expuestos, sus respectivos nombres o razon social, y á continuacion el precio de venta y punto de expendicion.

Art. 12. Todos los gastos de recepcion, apertura de bultos, trasporte, em-

Art. 13. La Junta directiva adoptará las modidas necesarias para garantir de averías á los productos expuestos; pero la Administracion no responderá de los materiales ú objetos en caso de incendio, averías ú otras pérdidas que puedan ocurrir, cualquiera que sea la causa. En su consecuencia, los expositores podrán asegurar a su costa los materiales ú objetos que hubiesen pre-

sentado. Art. 14. Los expositores esterán autorizados por un permiso personal ad hoc para entrar en el local de la exposicion à las horas en que ésta se halle abierta. Podrán tambien pedir y obtener de la Junta autorizacion para designar persona de su confianza que cuide de los efectos de su propiedad que estén depositados en el local de la Exposicion.

Art. 15. El Ministro de Marina designará un Jurado que clasificará y determinara los materiales ú objetos que considere útiles para el servicie de los buques, los cuales quedarán expuestos permanentemente, debiendo retirarse los que no hayan obtenido tal distincion en el plazo prudencial que determine la Junta directiva.

Art. 16. Los propietarios de los ob jetos que se declaren útiles y deseen proveer de ellos à los buques y Arsenales, se obligarán á facilitar los que unos y otros les pidan de las condiciones y precios señalados y fijados para los mismos en la Exposicion.

Art. 17. Ni la apertura de la Exposicion ni la declaracion definitiva del Jurado impedirá el que se admitan sucesivamente en aquellas los objetos que posteriormente se presenten al concurso.

Art. 18. Tan luego como el Jurado clasifique los materiales ó efectos, y los expositores hagan la manifestacion de que trata el art. 17, se inscribirán los declarados útiles sen un catálogo, que impreso se distribuirá por el Ministerio de Marina á los buques y Arsenales, para que unos y otros puedan adquirir los necesarios para sus respectivos servicios. La sup ne sib

Art. 19. Para todos aquellos efectos cuya traslacion à la Exposicion fuese difícil ó imposible por sa volúmen ó peso, bastará que los fabricantes remitan á la Junta directiva Planss ó modelos con los datos necesarios para formar concepto de sus condiciones, y noticia del punto do produccion, á fin de que en su vista pueda el Jurado disponer su

Madrid 21 de Junio de 1876. Juan Anteguera y Bobadilla.

Art. 7. Las Comisiones locales exigirán de lo Por Comisiones los materia-

DE LOS MATERIALES Y EFECTOS QUE PUEDEN ADMITIRSE EN LA EXPOSICION MARITIMO--x2 al eb stulie and ustriate the se oup alb POSICIOH.

Los objeles expuestos se

considerarán siemas como en depúsito y Aceite de Oliva. Permilor namoq

Aceite para lubricar instrumentos

de precision. Aceite de pintar.

Acero de cementacion. Acero fundido en lingotes.

Acero fundido en barras y cabillas de todas menas.

Acero fundido en planchas de todos espesores.

COLOSUELL

maiathranxs

是1.10

ologa, acio

Acido clhorhidrico.

Aguarras. Agujas de bitácora. Agujas azimutales.

Agujas do marcar. Alambre de cobre. Alambre de laton.

Alambre de hierro de todos los ca-

Alambre de acero de todos los calimultiples industrias que.

Alcuzas. Alcohol.

Aldabillas de todas clases de hierro

ios productos del suelo

Alfabetos y numeraciones. Alfombras para camaras. Algodon en rama.

Algodon para limpiezas. Allibes de hierro para aguada. Almacenes de agua.

Alquitran comun y mineral.

Ampolletas.

Amascote de todos colores. Anclas, anclotes, resones y sus accesorios.

Anemómetros

Anilinas.

Anteojos de dia y noche. Antimonios.

Aparatos eléctricos para dar fuego a minas y torpedos.

Aparatos para recargar cartuchos metalicos.

Aparatos de helar para uso de las enfermerias

Aparatos de tela metálica para preservar las carnes frescas para el equi-

Arandelas de hierro. Arandelas de cobre. Arcas para caudales.

Arcometros. Argollas y ganchos de hierro. Argollas é id. de cobre.

Armas de forgo para la marineria. Armas blancas para id.

Asadores. Asperon industria eritaubni

Astas de Banderas. Atriles para música.

Axiómetros de ruedas de timon. Azulejos.

(Se continuará.)

ALCANCE

ander omitide el cairo medio que esta

COMISION PERMANENTE DR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

industriales que a la Marina: à unos in

Al insertar en el Boletin oficial, correspondiente al dia de ayer, el acta de los sorteos ordinario y extraordinario celebrados en l. del actual para la amor tizacion en ambos de 33 acciones del empréstito de esta provincia, aparece por un error involuntario, que la segunda accion amortizada en el ordina. rio, es la señalada con el núm. 1 805. en vez de decir núm. 1.085, que es la que obtuvo la suerte. Bernabé.

Lo que se hace público para comun inteligencia, HONG JANH

Guadalajara 19 de Junio de 1877.— El Vicepresidente, Atienza.

e no SECCION QUINTA.

De conformisad con lo propuesto no

BEPARTIMIENTOS

e Marina y an el local que el mismo ocu-

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derraa ma de la contribucion de inmueble. cultivo y ganaderia para el año próximo de 1877 á 1878, de los Municipios que a continuacion se insertan, se hallan terminadas, y por consiguiente de manifiesto al público por ocho dias en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Mesones.

Los Sres. Alcaldes de El Casar de Talamanca, Valdenuño, Viñuelas, Villaseca y El Cubillo, darán toda la publicidad posible al presente anuncio. Canizar. v olubijas y sbouges es

Mohernando, granasto aleli loli est

Alcocer. Mondejar. = Igualmente se halla terminada y expuesta al público por término de ocho dias la Matrícula del subsidio industrial para el próximo año económico de 1877 á 78.

a confidence do les profesioness propias de COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subasta intentadas para contratar por un año los artículos de consumo necesarios en el Hospital militar de esta plaza y son: carne de vaca, tocino añejo, manteca de cerdo, aceite de primera y segunda clase (de oliva) garbanzos, patatas, arroz, pasta de sopas, vino comun, jabon y carbon vegetal; se admitirán proposiciones sueltas en la Comisaría de Guerra, sita en la Carrera número 34, desde el dia 22 del actual hasta las doce del dia 5 de Julio próximo, en cuya oficina estará de manifiesto el pliego de condiciones á las que deberán sujetarse los que dessen tomar á su cargo este servicio.

Guadalajara 20 de Junio de 1877.-Manuel Torres. -

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El partido de veterinario de este pueblo, ha quedado vacante por traslacion á otro punto del profesor de veterinaria que habia. Las personas que quierán prestar dicho servicio, pueden acudir à tratar con el Ayuntamiento y vecinos dentro de un breve término.

Miralrio 17 de Junio de 1877. — El Alcalde, Gabino Yuste, 199 lob oleido

ALCALDIA CONSTITUCIONAL moteid side Mirabueno.

Hallandose vacante la plaza de maestro herrero de esta villa, se anuncia por medio del presente para que en el término de veinte dias puedan presentar las solicitudes los que se hallen instruidos para poder desempeñarla, siendo estas dirigidas al Sr. Alcalde Constitucional de esta referida villa.

La asignacion sera la que convenga entre el agraciado y labradores al tiem po de proveerse dicha plaza.

Mirabueno 17 de Junio de 1877. -El Alcalde, Lope de Martin Sanz. -- Por su mandado. - Santiago del Olmo, Se-Recha de hueso nasta la heliceoiratera triado cañon: desde el anuecado tronco

extend of the design of the de

Se ha presentado ante mi autoridad Domingo Aguaron, vecino de Cetina, provincia de Zaragoza, manifestándome que el dia 15 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde, se ausentó de su compañía su hijo Vicente, de las señas que á continuacion se ex-

Se ruega à las autoridas lo pongan á disposicion de sus padres si fuese ha-

liempos por la lodgelrin: sua eta.obid Algar 16 de Junio de 1877. - El Juez municipal, José Martinez.

Señas del Vicente. V :2000

Edad 17 años, estatura regular, color bajo; viste pantalon rayado azul, faja negra, manta morellana de cuadros.=Va indocumentado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Per D. Lino Leon Herrera, vecino

TINIO. = 1877.de este pueblo, se me da parte que en la noche del dia de ayer 17 del corriente. se le desapareció un caballo que tenía apacentando en este término, y por más diligencias que ha practicado en su busca no ha podido ser hallado.

En su consecuencia, suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la provincia, procedan a su busca, y caso de ser hallado lo pongan á disposicion de la mia jesno le etne sesoni

San Andrés del Congosto 18 de Junio de 1877. - El Alcalde, Eusebio Gil.

vuo nie . Señas del caballo. Beroirei

Castaño, de 5 años, su alzada siete cuartas, con marca en la pata izquierda, figura de una herradura.

ner cada tres ances, nor los ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carrascosa de Henares.

Con autorizacion competente de la Exema. Diputacion provincial y Administracion de Hacienda pública, se arrienda en pública subasta con exclusiva al pormenor para el año económico de 1877 78, los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y los ramos de sal y cereales á venta libre; las subastas se celebraran en la Sala Consistorial que ocupa el Ayuntamiento de la misma, de las citadas especies con arreglo a instruccion y bajo del pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto, el Domingo 24 del actual y el dia 29 del propio mes, como primero y segundo, y en caso de necesidad de otro tercer remate en alguna ó algunas especies, el domingo inmediato.

Lo que se anuncia al público para sn conocimiento, las horas de las subastas lo serán en unos y otros dias de ones á doce de su mañana.

Carrascosa de Henares 19 de Junio de 1877. - El Alcalde, Faustino Gonzale. - Andiés de las Heras, Secretario.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL

og oberdit eros de Sacedon.

El Ayuntamiento que presido en union de la Junta de asociados, tiene acordado que en los dias 24 y 29 del actual y horas de diez á doce de su manana, tenga efecto en las Salas Consistoriales de esta villa, la subasta para el arriendo de los arbitrios establecidos sobre las pesas y medidas de líquidos de uso voluntario, el de medidas de granos y puestos de plaza y el de derechos por el deguello de reses en el matadero; cuyos contratos regirán durante el año económico de 1877-78, y con extricta sujecion à los pliegos de condicioces acordados, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaria y estaran presentes en el el acto de la subasta.

Lo que se avisa al público por medio del presente para que llegue à conocimiento de todos.

Sacedon 18 de Junio de 1877.—El Alcalde, Jorge Martinez. - El Secreta-Consejo, cuando for interesados entren en

ALCALDIA CONSTITUCIONALO ensiquier canagamas de la lecie

Il lgnorandose el paradero de los mozos Pio Sanche Berrueco, natural de Alcolea del Pinar y Valentin Lopez Garcia, natural de cete pueblo; y sienco necesario su captura por pertenecer al reemplazo del presente ano, se hace saber a los Sres. Jueces municipales, Guardia civil y demás autoridades, sean condudidos á esta Alcaldía desde el momento que sean habidos con toda segu-

ridad. us ojnemeljutera obnoidiost nal Luzaga 18 de Junio de 1877.-El Alcalde, Sebastian Diazidioned using

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y BERNANO.

cia de este sobre reclamacion de 201 pesetas 75 centimos y devolucion de unas herramientas dadas à componer, en valor de unas 10 pesetas, segun liquidacion de la cuenta del debito practicada y firmada

Healiando: que presentada la demanda en este Juzgado municipal, se admitió y comunico con el duplicado al Juzgado municipal del domicilio del demandado senalado para la comparecencia el dia 26 de Abril último, que aparece notificada en forms legal.

Resultando: que llegado la hora de la comparecencia, no so presentó el demandado ni alegó causa para ello y que por obviar gaslos, el demandante accedió à la suspension por entóncea, mandando recado de stencion.

Resultando: que à pesar de los recados de aténcion, ni se ha presentado ni

SECCION DE ADMINISTRACION. — CONSUMOS.

citado en forma no comparece à contestar shiqui el eup sourourar: namel al

-do 9 El Ilmo. Sr. Director general de Inpuestos con fecha 16 del actual me le dice le signiente: 15 oneil lederast

«Este Centro directivo dice con fe cha de hoy al Jefe económico de Logrono lo que sigue. - Visto el recuento de alzada interpuesto por D. Manuel Martinez, vecino de Urumeda, contra el fallo dictado por esa Administración en expediente sobre diferencias encontradas en sus ganados al practicar un recuento, y considerando que la prueba

ofrecida por el interesado de haber dado el aviso prevenido en el art. 51 de - la instruccion, es completamente vago, esta Direccion general ha resuelto imponer al apelante una multa de 50 pesetas, minimun de la que señala el ar ticulo 146 de la instrucción y dec arar Impuesto del 1 por 100 sobre el proal propio tiempo que el aviso de que trata el citado artículo 34 así como cualquiera otro exigido por la instruccion, deberá ser por escrito sin que pueda tenerse por válido el que se dé en otra forma. - Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á fin

Loque he dispuesto publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y debido cumplimiento de cuanto se previene por la Direccion general de Imde que certifico.--Manuel Seotseuquer-

de que se publique en el Boletin oficial

V de est provincia of neut -. 001111190

Guadalajara 18 de Junio de 1877.of El Jese de la Administracion, José Paal Secretario notifique la anterigoisaten-

SECCION ADMINISTRATIVA, -ESTANGADAS.

cia en los estradosado esta tribunal fijando

de que certifico. Juan José Dominguez.-El Exemo, Sr. Director general de Rentas Estancadas, en telégrama de hoy me ordena la insercion del siguiens sente testimonio que firmo conical etnes

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Cobeta 11 de Junto de 1877. -- Narciso

«No habi ndo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 1.º del actual para contratar el suministro de 3.500 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, con destino al consumo de la Península é islas Balear a, durante el año económico de 1877 78, se anuncia al público que en virtud de lo mandado por Real orden de 9 del presente tendrá efecto en esta Direccion general el dia 20 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, una segunda licitacion con sujecion estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Ma drid, correspondiente al dia 17 de Abril ultimo, num. 107, modificandose los plazos de las entregas consignadas in la clausula 15 del citado pli-go, que se aplazan respecto de la prim ra ul dia 1.º de Noviembre próximo, y así sucesivamente todae las demás; para termi-

comes na 198 princesa de participat de la des des sestas partes de clierces no dejan lugar prince de la condenar así bien à su complicited de la condenar al bien à complicited que complicité que complicité que complicité que contract de condenar apareceu tumbien interestation en la condenar apareceu tumbien interestation de condenar actual de conden

Comer aparecent tembien indicios graves, repartmed, y it is molta de 125 pesetas should be seen by the seen of Bemilo ha sido el principal antes de da la correspondencia que mainta a D. Var nia d. de ellas de chene, y reservando al perpu-

Geneves vine toda con el soluza su nem dicado D. Macente Geneves, los derechos Resultando que los procesados Anto-CORRESPONDIENTE AL VIERNES 22 DE JUNIO DE 1877. La companya de la companya della companya della companya de la companya della Paconar, Lapellan de los fais tiente su- la por esta su sentencia, que se enconcelimento de la trema urdida y del

des en el Castilla de Napalence et consulta sels aupeneridad, prèvia

cargo que destastado sabia denas acoleses e placion y emplezamicado de los interesta-

tos, y sin embargo sintegran in currant titos, retainment por el conducto ordina-. edoth carrier of the man diseases PARTE OFICIAL, reasely soyus, obsulates on descenceidos. Consta tembron que altas de que gentiones. - Bernardo Sierra. --

carta en que se comitia la feira a Madrid. | Jose Parmandez. -- Josephin Cacicedo. ---DI - BOU ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Lubracques NV Ne Abili de 1877. -- 1.2

nar la última el 1.º de Junio de 1878; debiendo entenderse que serán de cuenta del que resulte contratista los gastos que origine la publicacion de este anuncio y del pliego de condiciones expresado en la Gaceta de Madrid, cuyo pago deberá justificar en esta Direccion general con el documento correspondiente en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

precentante cogniquire com y Boletin oferal

Madrid 13 de Junio de 1877. - El Director general, José Rivero.

Lo que he dispuesto se publique en este periólico oficial para que llegue à conocimiento del público.

Guadalajara 18 de Junio de 1877 .-El Jefe de la Administracion, José Palacios nebionado)

grantes obrantes en la causa meaciona COTHE SECCION ADMINISTRATIVA. MINAS.

para que tenga cumplido efecto lo acord

ducto bruto de la riqueza minera.

Habiendose concertado con la Hacienda los representantes de sociedad y mineros de la provincia de Jaen, para el pago del indicado impuesto correspondiente al actual año económico, y haciendose extensiva de Real orden esta medida à los mineros de las demás provincias del Reino, esta Administracion invita à todos los dueños y sociedades de minas en esta provincia a que se acojan a dicha forma de pago, por cuyo medio podran evitarse el envío de las complicadas noticias que se hallan obligados à facilitar à esta dependencia con arreglo à lo prevenido en la Instruccion de 11 de Abril último, inserta en el suplemento al Boletin oficial de 15 del actual, y les sera mucho más sencillo y menos onerosa la realizacion del impuesto de que se trata; advirtiendo à los centros mineros que les convenga utilizar este beneficio, que pueden dirigir sus proposiciones al Ministro de Hacienda, en las que haran constar la cantidad que ofrecen, los plazos en que deben sati-facerla y las persones o empresas que las garantizen.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad à la preinserta circular, à lin de que llegue à conocimiento de los interesados à quienes tan útil disposicion pudiera convenir.

Guadalajara 18 de Junio de 1877. -El Jefe económico, Jose Palacios.

SECCION CUARTA.

et 160 (Birdsuga de Tenetala, por la

Providencias judiciales.

Secretaries - Line of paciple de La JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA , notes de Entrambasaguas.

D. José Fernandez Vega, Escribano de actuaciones del partido judicial de Entrambasaguas. Homesan a storogo

Certifico: Que en la causa seguida en este Jazgado y mi testimonio contra Pao blo Lacen Cuesta (a) Montpensier y otros

por el delito de estafa, recayo la sentencia cuvo contenido literal y el de una providencia con posterioridad dictada en vista del ignorado paradero del Pablo Lacen, copiados por su orden son como sigue.

se protection en casa the Antonia Person

denies ile tes procesos

enligeress no dejan lugi

da su complicidad.

Sentencia. - En Entrambasaguas à 16 de Diciembre de 1876 y Sr. D. Bernardo de la Sierra, Juez municipal del mismo y accidental de primera instancia, por jubilacion del propietario, examinada la causa seguida de oficio contra Gregorio Benito Redondo, licenciado del presidio de Santoña, natural de Olmos de Peñafiel. provincia de Valladolid, sin residencia conocida, de oficio cantero, procesado que fue por expendicion de moneda falsa y uso de ganzuas, y declarado hoy en rebeldía: contra Pablo Lacen Cuesta, álias Montpensier, de 58 años de edad, natural de Chiloeches, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid y confinado en el presidio de Alcala de Henares, por delito de homicidio, casado, con hijos, carretero y tabernero, sabe leer y escribir: Antonio Ale gría Fernandez, de 51 años, natural y vecino de Cabezon de la Sal, en esta provincia, confinado en el presidio de Santoña, por el delito de robo, casado con hijos, sahe leer y escribir: Casimiro Santiago Gomez Ruiz, de 35 años, natural de Ambronero y vecino de Santoña, casado, con hijos, comerciante, sin antecedentes penales de buena conducta y sabe leer y escribir; y Antonio Fernandez Alvarez, de 61 años, natoral de Ovallos, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, casado, sin hijos, vendedor de frutas, sin antecedentes penales, de buena conducta, sabe leer y escribir, por estafa consumada de 5.500 reales y tentativa de otra á D. Vicente Genones, Cura parroco de Gavaldon falsificacion de sellos oficiales y de documentos públicos y privados.g .ara .ara .avg .161 .70

Resultando que en el año de 1870 se fraguó en el presidio de Santoña una de esas tramas tan frecuentes por desgracia, en los Establecimientos penitenciarios que son conocidos con el nombre gráfico de entierros, y se dirigen à estafar à los incautos, explotando su credulidad y avaricia: constant Cod d ob Mago ob

Resultando que la que es objeto de estas actuaciones calcada en las mismas y mismisimas circunstancias que todas las de su clase, se refiere à un D. Cayetano Vivanco, confinado en el castillo de Napoleon de Santoña, que á la hora de su muerte declara bajo sigilo de la confesion, al tambien supuesto Capellan del Hospital militar D. Saturnino Escobar, que deja enterrado un tesoro à 3 piés de profundidad y 20 pasos del Camposanto de Gavaldon, à la izquierda del camino de Almodovar del Pinar, y lega la tercera parte al supuesto Capellan y à D. Vicente Genoves, Cura de dicho Gavaldon y víctima elegida para esta estafa, à quien tambien se nombra curador de la supuesta hija del tan supuesto Capitan D. Trinidad Vivanco: seggin area a need las senstimen

Resultando que para dar á la trama el colorido necesario además de falsificar-

Resultando que tento el precesado rese el sello del Hospital militar, se falsificó tambien el de la Secretaría militar de Santander, el del Juzgado municipal de Santoña, el del Gobierno militar del distrito de Santander, y se pusieron falsas comunicaciones de referidas oficinas,, falso testamento, falsa certificación de defuncion y falsa legalizacion de los E-cribanos, segun todo aparece de los documen tos que obran a los fólios 192, 193, 194, 195, 196 y 197, lo que se declara probado.

eipsi de Santoño, quien con lai molivo

riles bastantes para supener que Gregorie

zon por la quase le ha leclarado rebeide.

exito de ella, del que tambien quisieron

sido, el mediador de toda la correspon-

dencia seguida entre el supuesto Capellan.

IL Safernine Escober v el estafado D. Vi

cente Genoves, que ba intervenido en el

cobro de la letra y aprovechadose de su

parte, todo lo que se decista probado.

Resultando que Santiago Comez na

aprovecharse y an declara probado.

Resultando que el proceso serojs me-

die principie al actual procedimiente.

Resultando que el término de la maquinacion fraguada, cuya exposicion se hace en la carta del folio 176 y se desenvuelve en las signientes, fue que el sencillo cuanto codicioso D. Vicente Genovés cayera en el garlito y remitiera una letra per valor de 5 500 reales, girada por den Ramon Gavaldon, à cargo de los señores D. Félix Guardiola y Compañía de Barcelona, la que con todos sus endosos obra eu autos al fólio 198 y se declara probada la estafa de referida cantidad:

Resultando que animados sin duda por el éxito, los autores de esta farsa trataron de explotar mas el asunto y al efecto escribieron la carta del fólio 185 que tendrá, así como las que siguen, á sacar otros 2.500 reales mas, segun se aclara en la carta del fólio 199, lo que afortunamente no tuvo lugar, quedando en mera tentatiba esta nueva estafa y así se declara ipro-

Resultando que racibida la letra de los 5.500 reales, Gregorio Benito, confinado en el presidio de Santoña, la remitió à Antonio Fernandez, vecino de Madrid, con la carta del fólio 37 para que la hiciera efective aunque fuera con algun descuento; cuya carta que fue puesta en el correo de Santoña y certificada por el procesado Santiago Gomez, y asi declaró pacion de Gregorio Benito cobadorga

Resultando que negociada la letra referida por Francisco Tocalo, con el des cuento de un 6 por 100 en la casa de co mercio de Antonio Torrent, de Madrid, à los pocos dias se presentaron senscasa de dicho Fernandez el Gregorio Benito, licenciado ya del presidio, y Santiago Gomez, á quienes Fernandez entregó la cantidad cebrada bajo recibo que le dió el Benito, y así se declara probado.

Resultando que al poco tiempo de este cobro Antonio Alegria y Publo Lacen, confinados ambos en el presidio de Santoña, se dirigieron à el Antonio Fernandez para que no entregara la cantidad cobrada à Gregorio Benito, contestando el Fernandez con las cartas de los felios 27 v 30, y en vista de ellas, el Alegría dirigió à Santiago Gomez la del fólio 7, en la que terminantemente dice el Alegría que aquel sué à Madrid à cobrar la libranza en su nombre, y así se declara probado. It sh obinelgoo le obol end

Resultando que habiendo manifestado el Santiago Gomez la carta anterior al Comandante del presidio, y adquirido éste del procesado Alegría las de los fólios 27 y 30, dió conocimiento al Juez municipal de Santoña, quien con tal motivo dió principio al actual procedimiento.

Resultando que el proceso arroja meritos bastantes para suponer que Gregorio Benito ha sido el principal ántes de la trama urdida, y que no ha podido ser habido, apesar de citársele por edictos, razon por la que se le ha declarado rebelde.

Resultando que los procesados Antonio Alegría y Pablo Lacen tenian pleno conocimiento de la trama urdida y del éxito de ella, del que tambien quisieron aprovecharse y se declara probado.

Resultando que Santiago Gomez ha sido el mediador de toda la correspondencia seguida entre el supuesto Capellan D. Saturnino Escobar y el estafado D. Vi cente Genovés, que ha intervenido en el cobro de la letra y aprovechadose de su parte, todo lo que se declara probado.

Resultando que tanto el procesado rebelde Gregorio Benito, como los presentes Antonio Alegría y Pablo Lacen se hallaban extinguiendo condena por delitos graves al tiempo de perpetrar el hecho de aulos, y que son además reincidentes en sentido legal, segun lo que aparece en las respectivas hojas histórico penales.

-sdig Resultando que seguida la causa por los trámites que constan en la primera pieza de estos autos, y oido al Ministerio Fiscal y à la representacion de los pro cesados presentes, se dicto sentencia definitiva en 7 de Agosto de 1873, por la que se absolvia à estos, y en cuanto a Gregorio Benito, se confirma el auto de 24 de Marzo anterior por el que se le declaró rebelde y se suspendió la causa respecto à el.

Resultando que remitida en consulta la sentencia à la Superioridad, se dejó sin efecto y se devolvió la causa, á fin de que se subsanasen los defectos de que adolecia, lo que se ha verificado en la segunda pieza de autos, en la que se ha vuelto à oir al Ministerio Fiscal y à la representacion de los procesados presentes.

Resultando que el perjudicado D. Vicente Genovés no ha querido mostrarse parte en esta causa, pero tampoco ha renunciado explícitamente à la accion civil.

Considerando que el hecho de estos autos reune todas las circunstancias necesarias para podersele calificar de estafa consumada por cantidad de 5.500 reales tentativa de otra por valor de 2.500, para cuya perpetracion se han falsificado sellos oficiales y documentos públicos y privados.

Considerando que cuando los delitos son conexos, o cuan lo se comete uno como medio de perpetrar otro debe imponersele la pena que corresponde al mas grave.

Considerando que si bien la participacion de Gregorio Benito como autor de los hechos de antos aparece de ellos suficientemente demostrada la ausencia y rebeldia de este sugeto, hace previa la suspension del procedimiento en lo que à el se refiere, y que se archive hasta que olifuere habido. le zebonne i odnih ab

-01 02 Considerando que sobre la participacion que en el hecho hayan tenido los procesados Antonio Alegria y Pablo Lacen, no aparece de autos una prueba aca-85 bada, pero si indicioso claros y concluventes que por su número y circunstancias no pueden menos de inducir al conotona, se dirigieron a elagal otnaimionan-

Considerando dichos indicios en el conocimiento prévio que tenian de lo que se fraguaba, en la parte de lucro à que pretendian ser acreedores, en la noticia de la llegada de la letra, persona encar gada de su negociación y de ponerla en el correo certificada, viaje de los encargados de la cabranza, exito de ella, y sobre todo el contenido de la carta del fólio ob 17, en que el Antonio Alegría dice terminantemente que Santiago Gomez fué à cobrar la libranza en su nombre. Todos

estos indicios, unidos a los malos antece-

27 v 30, die conscimiente al Juer muni-

dentes de los procesados en materia de entierros no dejan lugar á duda respecto de su complicidad.

Considerando que contra Santiago Gomez aparecen tambien indicios graves y concluyentes para podersele calificar de encubridor, puesto que es indudable que la correspondencia que remitía à D. Vicente Genovés vino toda con el sobre á su nombre y con otro interior à D. Saturnico Escobar, Capellan de los Jefes desterrades en el Castillo de Napoleon, persona y cargo que demasiado sabia él ser supuestos, y sin embargo entregaba la carta à un confinado, cuyos planes no podian serle desconocidos. Consta tambien que el fué quien puso en el correo y certificó la carta en que se remitía la letra à Modrid, que él hizo un viaje à la corte, cuyo objeto no ha justificado; y finalmente, que se presentó en casa de Antonio Fernandez y cobró en union de Gregorio Benito. 5.500 rs. de la letra.

Consideran lo que respecto à Antonio Fernandez, ni existe en la causa pruebas legales, ni tampoco indicios suficientes de su criminalidad, puesto que la carta que obra al fólio 37 de autos, lejos de aclararle la procedencia de la letra, se la dan como una cosa corriente para realizar su negociacion y la misma redaccion de la carta, indica que no tenia conocimiento anterior del asunto. En la cobranza luego debió creer que evacuaba un encargo licito de un amigo ó de un conocido, y entregando luego el importe à quien le hizo el encargo y at que le acompañaba, en nada se hizo solidario de la procedencia del dinero, sin que obste à esta conclusion el que el se quedara con alguna cantidad por sus agencias ni aun siquiera el que despues los que cobraron indicaran que darian lo suyo a los que estaban en Santoña, por que ni esto es suficiente para que el pudiera comprender de que negocio procedia el dinero, y aunque lo fuera, el conocimiento era ya posterior à la consumación de los hechos.

Considerando que respecto a los procesados Antonio Alegiía y Pablo Lacen, existe la circunstancia agravante de haber cometido el delito hallandose cumpliendo una pena per idelito tan grave o mayor que el que se persigue en esta causa.

Considerando que respecto à Santiago Gomez, no concurren circunstancias agravantes ni atenuantès: babell ab omisso

Vistas las conclusiones del Ministerio Fiscal, las de la defensa de los procesados y los articulos, 3, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 59, 62, 64, 67, 68, 69, 72, 73, tabla del capítulo 4.1. 81, 84, 88, 90, 91, escalas graduales del 92, 93, escala del 97, 131, 288, 314, 315, 318, 547 y 548 del Código penal; el 131 y 136 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el 12, 13 y 19 de la ley de 18 de Junio de 1870, por ante nosotros los hombres buenos:

colli Palla: con el non enbisodos nos

Que debia declarar y declaraba que el delito que en esta causa se persigue es el de estafa de 5.500 reales, consumada y para cuya perpetracion se han falsificado sellos oficiales, documentos públicos y privados, y el de tentativa de estafa por va lor de 2.509 reales, valiéndose de iguales medios, siendo autor de ellos Gregorio Benito, que no ha podido ser habido; complices Antonio Alegría y Pablo Lacen, y encubridor Santiago Gomez.

Y en consecuencia, que debia confirmar el auto por el que maudó suspender esta causa y archivarla en lo que se refiere à Gregorio Benilo, y condenar à los dichos Antonio Alegria y Pablo Lacen à seis años de presidio correccional, con las accesorias de suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho del sufragio durante el tiempo de la condena por el delito de estafa consumada, con lenandoles así bien à seis meses de arresto mayor por la tentativa de estafa y al pago

colorido necesario ademas de lalsille

mancomunado de las dos sestas partes de las costas causadas; y condenar así bien á Sontiago Gomez à tres meses de arresto mayor por su participacion en la estafa consumada, y á la multa de 125 pesetas por el de tentativa, con imposicion de una sesta parte de costas, declarando la mitad de ellas de oficio, y reservando al perjudicado D. Vicente Genovés, los derechos que le asistan para la indemnizacion civil.

Así por esta su sentencia, que se eleve en consulta à la superioridad, prévia citacion y emplazamiento de los interesados, remitiéndola por el conducto ordinario, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, celebrando audiencia pública, de que certificamos .-- Bernardo Sierra .--Jose Fernandez. - Joaquin Cacicedo. -Providencia. Juez Señor Sanchez. - Entrabisiguas 30 de Abril de 1877.-La precedente comunicacion y Boletin oficial de la provincia de Guadalajara recibidos en este dia, unase à la causa de su razon, y mediante no haberse presentado ni ser habido el procesado l'ablo Lacen Cuesta. à pesar de haber transcurrido los quince dias por que se hizo su l'amamiento en la requisitoria inserta en los periódicos oficiales que se hallan unidos, notifiquese al mismo la sentencia recaida en esta causa por medio de los mismos, citandole y emplazandole para ante S. E. la Audiencia del distrito de Burgos, donde comparecera, en termino de diez dias, desde el que tenga lugar la insercion de mencionada sentencia y este proveido; apercibido que de no comparecer, le parara el perjuicio consiguiente. Le man lo y rubrica su Senoria, de que certifico. - Rubricado- - José Fernandez. - Concuerdan con sus originales obrantes en la causa mencionada y a los que me remito caso necesario; y para que tenga cumplido efecto lo acordado por su Señoria expido el presente que con su V.º B. firmo en Entrambasaguas à 12 de Mayo de 1877. -- Por mandado de su Señoría. - José Fernandez. - V. B. -Lorenzo Jacobo Sanchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina de Aragon.

Por este mi segando edicto y término de veinte dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, se cita llama y emplaza á los que se crean con dereche à la herencia de D. Vicente Ciruelo Azcutia natural de Tartanedo y Cura párroco que fué de Cobeta, donde falleció abintestato el dia 7 de Abril último, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por sí o por medio de persona competentemente autorizado, a usar de su derecho, advirtiendo que hasta el dia, sólo se ha presentado en reclamación de dicha herencia D. Segundo Ciruelo García, sobrino carnal del finado.

Dade en Molina à 11 de Junio de 1877.—Doy fe, - Felix Romero y Sicilia. - Por su mandado - Leonardo García.

JUZGADO MUNICIPAL de Olmeda de Cobeta.

D. Narciso del Castillo, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Olmeda de Cobeta.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado à instancia de Menuel Sanz Pastor, de esta vecindad, contra Julian Gallego, vecino de Cobeta, en rebeldía, por la no comparecencia de esto ha recaido la siguiente

dia 20 de Jaile preximo, de una y me Sentencia. - En el pueblo de La OImeda de Cobeta a 5 de Junio de 1877, el Sr. D. Matias Eusebio Pastor, Juez municipal suplente, enterado del acta anterior de juicio verbal civil, celebrado en rebeldia à instancia de D. Manuel Sanz l'astor, de esta vecindad, segun cédula personal num. 2, contra Julian Gallego, vecino de Cobeta, por la no comparecenblo Lacen (luesta (ii) Montpensier

cia de este sobre reclamacion de 201 pe. setas 75 céntimos y devolucion de unas herramientas dadas á componer, en valor de unas 10 pesetas, segun liquidacion de la cuenta del débito practicada y firmada por el mismo y Manuel Concha.

Resultando: que presentada la demanda en este Juzgado municipal, se admitió y comunicó con el duplicado al Juzgado municipal del domicilio del demandado señalado para la comparecencia el dia 26 de Abril último, que aparece notificada en forma legal.

Resultando: que llegada la hora de la comparecencia, no so presentó el demandado ni alegó causa para ello y que por obviar gastos, el demandante accedió à la suspension por entónces, mandando recado de atencion.

Resultando: que á pesar de los recados de atencion, ni se ha presentado ni alegado.

Considerando: que todo deudor que citado en forma no comparece á contestar la demanda ni alega causa que le impida, tacitamente confiesa, nada tiene que objetar contra el demandante, segun critica racional. Dicho Sr. Juez por ante mi el Secretario dijo: que por todo lo referido debia condenar y condenaba á Julian Gallego al pago de la cantidad objeto de la demanda, à la devolución de las herramientas dadas à componer y al pago de las costas y gastos del juicio hasta el total del pago: todo en término de ocho dias despues de publicada esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia y que se notificara en debida forma.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la Ley de enjuiciamiento civil, librese testimonio con oficio suplicatorio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial. Así lo proveyo, mandó y firmó dicho señor de que certifico. Malias E. Pastor. - Narciso del Castillo. 19

Pronunciamiento. - Leida, publicada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal ejerciente, hallandose celebrando Audiencia pública ante los testigos Juan José Dominguez y Vicente Sanz, que firman conmigo, de que certilico. - Juan José Dominguez. - Vicente Sanz. - Narciso del Castillo.

Notificacion. - Seguidamente yo el Secretario notifiqué dando copia de la anterior sentencia a D. Manuel Sanz Pastor de esta vecindad, queda enterado y lirma de que certifico. - Manuel Sanz. - Narcisordel Castillo, 81 anajalabant)

Otra en Estrados — Acto continuo yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este tribunal fijando copia de ella ante los testigos Juan José Dominguez v Vicente Sanz, que firman, de que certifico.- Juan José Dominguez.-Vicente Sanz. - Narciso del Castillo.

Es copia de su original al que me remilo, y para que conste, expido el presente testimonio que firmo con el V. B. del Sr. Juez municipal. La Olmeda de Cobeta 11 de Junio de 1877.—Narciso del Castillo, Secretario. - V. B. .- Matias E. Pastore al aprobativit ob at

auministro de 3.500 millares de cigeral PARTE NO OFICIAL. outes, con destino al consumo de la

rstartono erea lautos leb °. l sib le

binsula e islas Balest a, durante el a aconomico. QIONUNA 78, se anuncia

REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

publico que en virtud de lo manda

Se forman, respondiendo de su exactitud. = Precios reducidos. = Dirigirse a D. Urbano Arribas, plaza de Jáudenes, número 2.

is at mild at on dipadent newsth IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.